

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00099-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial del demandado ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0449

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra ALVARO ENRIQUE PERZ CARRASCO.

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MONICA CECILIA VARGAS TAPIAS para el pago de la siguiente suma de dinero: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0758, más los intereses legales o remuneratorios desde el 19 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de agosto de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO el cual tiene nota de presentación personal ante la Notaria Segunda del Círculo de Montería, por el que se da por notificado mediante conducta concluyente del auto de fecha 28 de agosto de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas, de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado mediante conducta concluyente al demandado ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO del auto de fecha 28 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ALVARO ENRIQUE PEREZ CARRASCO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cien mil pesos (\$100.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73144bca172df9f6925d9da4a7759fd63bdbe24acf80bd1f7a2ee9870c354137

Documento generado en 19/05/2021 08:00:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**